

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA.	EJECUTIVO
Demandante.	José Carlos Jaramillo Lema
Demandado.	Ricardo Cobo Vallejo y/o
Radicado.	05001 31 03 011 2019-00509 00
Asunto.	Resuelve solicitudes

Mediante solicitudes contentivas en los archivos 2.3 y 2.4. del expediente digital, así como en solicitudes visibles en el cuaderno de medidas, el apoderado de la parte demandante, insiste una vez más, en la solicitud de levantamiento de embargos, cancelación de hipotecas y autorización de dación en pago, para lo cual el Despacho remite a la interesada al contenido de autos anteriores.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento realizada en el archivo 2.3., se autoriza emplazar a María Eneida Miller identificada con C.C. 38'669.458.

Por consiguiente, de conformidad con la regla procesal contenida en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, por secretaría, dispóngase el ingreso del nombre de la persona emplazada, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de certificación de la que trata el artículo 34 de la Ley 1579 de 2012, el Despacho previo a acceder a ello, **requiere** al apoderado de la parte demandante para que incorpore al expediente un nuevo poder que lo autorice explícitamente para disponer del derecho litigioso conforme lo exige el inciso 4 del artículo 77 del CGP; aspecto que se requiere teniendo en cuenta que las cautelas garantizan la ejecución objeto de este proceso y, por ende, se consideran objeto de litigio; mencionado, además, que el poder obrante en la página 5 del archivo PDF 1.1 del cuaderno principal, carece de tal facultad.

Una vez se haya dado cumplimiento a lo anterior, se procederá en los términos señalados en el artículo 34 de la Ley 1579 de 2012.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffa18fb47b810c47e928d6e90054f197992be4c0216b2518c35e3a69b5dcfbc3

Documento generado en 19/10/2021 10:55:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>